



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/916/2018
Recurso de revisión 1043/2018
Folio Infomex Jalisco RR00017518
Asunto: Se notifica resolución

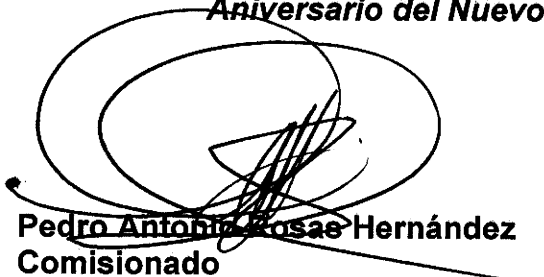
**Titular de la Unidad de Transparencia de
Fiscalía General del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1043/2018

Nombre del sujeto obligado
Fiscalía General del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso
14 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...para impugnar la reserva de la información que aplicó, pues es mi consideración que el criterio que utilizó para reservar la información es incorrecto y no se ajusta a la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se vio afectado mi derecho en esta materia. ..." sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **modifica** la resolución del sujeto obligado y se le **requiere** de conformidad con el **resolutivo tercero** de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1043/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con fecha 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el número de folio 02541318, lo solicitado consiste en:

*"...Pido se me informe lo siguiente para ser entregado en archivos electrónicos vía Infomex o por correo electrónico.
I Sobre el caso de los tres estudiantes de cine desaparecidos en Tonalá, el 19 de marzo, se me informe:*

- a) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de instancias defensoras de derechos humanos internacionales, tales como instancias de la ONU, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o cualquier otra similar, en los que se aborde dicho caso.*
- b) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior.*
- c) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de gobiernos extranjeros, en los que se aborde dicho caso.*
- d) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior.*
- e) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que se aborde dicho caso.*
- f) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior.*

II Sobre el caso de los tres ciudadanos italianos desaparecidos en Tecalitlán, el 31 de enero pasado, se me informe lo siguiente:

- a) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de instancias defensoras de derechos humanos internacionales, tales como instancias de la ONU, de Comisión*

- Interamericana de Derechos Humanos, o cualquier otra similar, en los que se aborde dicho caso.*
- b) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior.*
 - c) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de gobiernos extranjeros, en los que se aborde dicho caso.*
 - d) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior.*
 - e) *Copia de todos los oficios y comunicados recibidos por este sujeto obligado de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que se aborde dicho caso.*
 - f) *Copia de todos los oficios de respuesta que emitió este sujeto obligado a los oficios y comunicados a los que se hace referencia en el inciso anterior..." (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte recurrente, en sentido afirmativo parcialmente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó **recurso de revisión** a través del sistema infomex, al cual se le asignó el número de folio 04001 del consecutivo de la oficialía de partes de este instituto, agraviándose de lo siguiente:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado para impugnar la reserva de la información que aplicó, pues es mi consideración que el criterio que utilizó para reservar la información es incorrecto y no se ajusta a la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se vio afectado mi derecho en esta materia. Recorro la respuesta en específico por el siguiente motivo:

El sujeto obligado sí dio acceso a las comunicaciones que ha recibido de instancias nacionales e internacionales sobre los casos solicitados, pero omitó dar acceso a las respuestas que emitió a dichas comunicaciones, no obstante que también le solicité tener acceso a sus respuestas.

Por lo tanto, recorro que el sujeto obligado no dio acceso a las respuestas que emitió a las comunicaciones que recibió sobre los casos solicitados, pues dichas respuestas cuyas también deben considerarse información pública de libre acceso.

Ahora bien, en caso de que se considerara que la reserva que aplicó el sujeto obligado a sus respuestas sí se ajustó a derecho, entonces el sujeto obligado debió explorar la alternativa de elaborar versiones públicas de sus respuestas, sin embargo, dicha alternativa no fue explorada, por lo que mi derecho de acceso a la información se vio obstruido.

Por lo tanto, recorro la resolución del sujeto obligado con el fin de que se me brinde acceso a las respuestas que emitió a las comunicaciones recibidas de instancias nacionales e internacionales sobre los casos referidos en mi solicitud..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido a través del sistema infomex, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando

actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1043/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1043/2018**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/711/2018**, a través del sistema infomex con fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 27 veintisiete de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **FG/UT/5073/2018** remitido por la Directora General de Áreas Auxiliares del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.**

Así mismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando los medios de convicción pertinentes, los cuales fueron recibidos en su totalidad, para su valoración en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Civil Adjetiva del Estado de Jalisco.

De igual manera, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Además, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, había fenecido sin que estas hubieran realizado pronunciamiento alguno al respecto.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico e infomex con fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 154 ciento cincuenta y cuatro a 155 ciento cincuenta y cinco de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta que con fecha 11 once de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente del contenido del acuerdo de fecha 10 diez de julio del mismo año, a través del cual se le otorgó un término de 03 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, esto respecto del a la información remitida por el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a través de su informe de Ley, a lo cual con fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

"...Manifiesto que el informe de ley no subsana los agravios expresados en el recurso. Por lo que pido se continúe con el estudio y desahogo del mismo..." sic

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, esto según consta a foja 158 ciento cincuenta y ocho de las

actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto, fracción II del artículo 24 segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 91 punto 1 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez